



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00240-00
INCIDENTANTE: GINA JAISELA BENAVIDES QUINTERO
INCIDENTADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito recibido en este despacho, por la señora GINA JAISELA BENAVIDES QUINTERO en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha veintiuno (21) de octubre de 2021 emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

“CONCEDER el amparo solicitado por GINA JAISELA BENAVIDES QUINTERO, al derecho a la educación y al mínimo vital dentro del presente trámite de tutela que inició en contra de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

De igual manera ORDENAR a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, realice las diligencias necesarias para hacer efectivo el reembolso de los valores correspondientes a las matrículas financieras canceladas por GINA JAISELA BENAVIDES QUINTERO para los semestres 2019-2 y 2020-1, el cual deberá efectuarse en un término máximo de diez (10) días hábiles, teniendo en cuenta que dicho pago se encuentra aprobado según respuesta emitida por la entidad educativa el 17 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia”.

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere al señor rector de la Universidad Popular del Cesar, el Dr. Raúl Adolfo Gutiérrez Maya, y/o quién haga sus veces, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el veintiuno (21) de octubre de 2021.

Adviértasele al rector de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, el Dr. Raúl Adolfo Gutiérrez Maya y/o quién haga sus veces, que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá trámite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.
Juez.

S.F.C. – A.M.S.V

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6536dc19469c74bc852cec7aba41f014500a3ba0bb1e625c97987fa718462911

Documento generado en 03/12/2021 01:20:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>